



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA, EDIFICIO VIAPOL, 5ª PLANTA, SEVILLA

Tel.: 955043418/20/21 Fax: 955043419

N.I.G.: 4109145020150007165

Procedimiento: Procedimiento abreviado 511/2015. Negociado: 1A

Materia: Otros Actos CC.AA.

Recurrente: AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION

Letrado: ANTONINO VELA RODRIGUEZ

Procurador:

Demandado/a: DELEGACION TERRITORIAL DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Representante: LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Letrado: LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - SEVILLA

Procuradores:

Acto recurrido: RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE FECHA 18/05/2015 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES RELATIVAS A PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR DEL EJERCICIO 2006/2007

SENTENCIA Nº 21/2017

En SEVILLA, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

La Sra. Dña. MARIA JESUS NOMBELA DE LARA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 511/2015 y seguido por el Procedimiento abreviado, en el que se impugna: RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE FECHA 18/05/2015 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES RELATIVAS A PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR DEL EJERCICIO 2006/2007.

Son partes en dicho recurso: como recurrente AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION, ; como demandada DELEGACION TERRITORIAL DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo por el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación impugnando la Resolución del Delegado Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 2015, recaída en el Expediente 4/2015, por la que se acordaba el reintegro de 3.991, 23 euros en total

Código Seguro de verificación:bd0h6o30eW3CoKt 12Da5cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/v/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS NOMBELA DE LARA 09/02/2017 13:01:53	FECHA	10/02/2017
	MARIA FERNANDA TUÑON LAZARO 10/02/2017 09:15:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bd0h6o30eW3CoKt 12Da5cw==	PÁGINA 14
 bd0h6o30eW3CoKt 12Da5cw==			



(principal más intereses de demora), de la subvención concedida en su día al Ayuntamiento recurrente, solicitando se dejara sin efecto tal resolución, declarando la prescripción del derecho de la demandada a sobre el reintegro de la subvención con finalidad de promover el desarrollo de Programas, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar para el ejercicio 2006/2007, con imposición de costas.

SEGUNDO.- La parte demandada, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, tras instar la suspensión del acto de la vista que venía señalado para el 11 de enero de 2017, se ha allanado a las pretensiones de la actora, aportando su representación la correspondiente autorización, quedando los autos sobre la mesa para el dictado de la resolución procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que los demandados podrán allanarse, es decir conformarse con las pretensiones de la parte actora, siempre que, tratándose de la Administración, se presente testimonio del acuerdo del órgano competente allanándose en el caso concreto.

Producido el allanamiento debe dictarse, obviamente, sin más trámite, como señala el apartado 2 del precepto citado, sentencia de conformidad con las pretensiones del actor, salvo que ello supusiere infracción "manifiesta" del ordenamiento jurídico.



Código Seguro de verificación: be0h6o30eMJCokt12Da5cv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS NOMBELA DE LARA 09/02/2017 13:01:53	FECHA	10/02/2017
	MARIA FERNANDA TUÑÓN LAZARO 10/02/2017 09:15:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
 be0h6o30eMJCokt12Da5cv==			



SEGUNDO.- En el presente caso la parte demandada, al allanarse, muestra la conformidad con la reclamación formulada allanándose a las pretensiones de la parte demandante y no apreciándose que tal allanamiento suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia estimando las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- El allanamiento no supone necesariamente, la imposición de costas a la parte allanada, habiendo tenido lugar antes de la contestación a la demanda (art. 75 y 139 LJCA, en relación a los artículos 394 y 395 de la LEC), sin que en el caso de autos se aprecie mala fe o la concurrencia de circunstancias que aconsejen su imposición a la demandada.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación frente a la Resolución del Delegado Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 2015, recaída en el Expediente 4/2015, por la que se acordaba el reintegro de 3.991, 23 euros en total (principal más intereses de demora), de la subvención concedida en su día al Ayuntamiento recurrente y, en consecuencia, debo dejar sin efecto tal resolución, declarando la prescripción del derecho de la demandada sobre el reintegro de la subvención con finalidad de promover el desarrollo de Programas, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar para el ejercicio 2006/2007; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.



Código Seguro de verificación:be0b6030eWJCoKtj2Da5cx==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS NOMBELA DE LARA 09/02/2017 13:01:53	FECHA	10/02/2017
	MARIA FERNANDA TUÑÓN LAZARO 10/02/2017 09:15:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 be0b6030eWJCoKtj2Da5cx==			



Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Siendo firme la sentencia dictada en el presente recurso Contencioso-Administrativo, comuníquese a SAS aportando original de la sentencia firmada electrónicamente, a fin de que una vez acusado recibo, en el plazo de DIEZ DÍAS, la lleve a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo (art. 104.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-).

Interésese asimismo de la Administración demandada, que en igual plazo de DIEZ DÍAS participe a este Juzgado cuál será el órgano encargado de la ejecución de la sentencia.

Devuélvase el expediente administrativo que fue remitido en su día, para la sustanciación del recurso, a su Centro de procedencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará original firmada electrónicamente a los autos originales, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. MAGISTRADA JUEZ que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su veracidad y prohibición de tratamiento o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberá ser consultado exclusivamente por los fines propios de la Administración de Justicia (en Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)



Código Seguro de verificación: **bdDh6o30eWJCo8t12Da5cv==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS NOMBELA DE LARA 09/02/2017 13:01:53	FECHA	10/02/2017
	MARIA FERNANDA TUÑÓN LAZARO 10/02/2017 09:15:28		
ID. FIRMA	w051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
 bdDh6o30eWJCo8t12Da5cv==			

Expte.GJ 2565-15



AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA

Procedimiento Abreviado nº 511/2015

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, en la representación que en virtud de su cargo ostenta por ministerio de la Ley, comparece y como mejor proceda en derecho, DICE:

Que mediante este escrito, se procede a formular **ALLANAMIENTO** frente a la pretensión anulatoria ejercida en este recurso contencioso administrativo; y en su virtud, solicitamos que, al amparo del artículo 75 de la LJCA, se dicte sentencia de conformidad con la pretensión del demandante, salvo la relativa a la condena en costas, ya que esta parte sin la menor dilación ha solicitado la autorización para allanarse, lo que pone de manifiesto la buena fe con la que se ha actuado por parte de la Administración.

Acompañamos certificado sobre la autorización por silencio del allanamiento solicitado.

Por lo expuesto, **SUPLICO AL JUZGADO** Se sirva admitir este escrito con su copia, y documento adjunto, unirlo a los autos de su razón, tener por formulado el allanamiento.

En Sevilla, a 1 de febrero de 2017.
LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A. Velázquez
Fdo. Ana Velázquez Párraga



De: Jefa de Sección de Asuntos Generales
A: Letrada Jefe de Asuntos Contenciosos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 450/2000, de 26 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, tengo a bien comunicarle que, habiendo transcurrido diez días desde que se elevó a la EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION la propuesta de autorización para el allanamiento en el recurso contencioso-administrativo nº 511/15 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Sevilla, NO CONSTA en el Registro de Entrada de este Centro Directivo que se hayan recibido instrucciones en contrario a la propuesta emitida.

En Sevilla, a 1 de Febrero de 2016
LA JEFA DE SECCION DE ASUNTOS GENERALES


Fdo. Rosa Ruiz Martín

VºBº
LA LETRADA JEFE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS


Fdo.: Mª del Amor Albert